

de trabajo, tales como búsqueda y arreglo de averías en la red pública de abastecimiento de aguas y desagües, arreglos en las dependencias del Ayuntamiento y sus locales, encargado del depósito municipal de aguas, conducir el vehículo del Ayuntamiento etc.

4.— Instancias y admitidos.

4.1. Las instancias solicitando tomar parte en la prueba se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cenicero, acompañada de una fotografía de tamaño carnet, y del recibo o resguardo postal acreditativo de haber abonado los derechos de examen por importe de 1.000 pesetas, ajustándose al modelo que será facilitado en el Registro de la Corporación.

4.2. El plazo para la presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.3. Las instancias, podrán presentarse en la forma que acredita el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. La lista de admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento con indicación de las causas de exclusión y determinando día y hora del comienzo de los ejercicios, así como el lugar de celebración de las pruebas. Al mismo tiempo se publicará la designación del Tribunal Calificador.

4.5. Los aspirantes excluidos dispondrán del plazo de diez días, contados a partir del siguiente de la publicación para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

4.6. Contra dicha Resolución podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Alcaldía del Ayuntamiento.

4.7. De no presentarse recurso de reposición al escrito de subsanación de defectos se considerará definitivamente excluido de las pruebas.

5.— Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o persona en quien delegue.

Vocales:

— El Presidente de la Comisión Informativa de Personal o persona en quien delegue.

— Un miembro de la Comisión Informativa de Obras Públicas.

Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue.

5.2. Se designará asimismo los miembros suplentes que deben en su caso sustituir a los titulares.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Alcalde cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si hubieran realizado tareas de preparación de los aspirantes a pruebas selectivas.

5.4. El Presidente podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren circunstancias previas en la presente base.

5.5. A partir de la constitución del Tribunal, para actuar éste válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de los miembros titulares o suplentes.

5.6. La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empatía el voto de calidad del que actúe de Presidente.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos especialistas a prestar su colaboración en sus funciones técnicas.

5.8. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas, el número superior de aspirantes que las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.9. El Tribunal que actúe en la prueba selectiva tendrá la categoría cuarta de las previstas en el Anexo 4º del R.D. 1.344/84, de 4 de julio. en el Anexo 4º del R.D. 1.344/84, de 4 de julio.

6.— Desarrollo de la oposición.

6.1. Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzarán por la letra Y, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 2 de agosto de 1988.

6.2. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por el Tribunal para acreditar su personalidad.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio, en único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.4. La publicación de los sucesivos anuncios, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

6.5. En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumpliere uno o algunos de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, podrá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

6.6. Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia.

6.7. Las pruebas consistirán en la realización de los ejercicios que se detallan en el Anexo I.

6.8. La calificación final de las pruebas, vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en todos los ejercicios.

6.9. Finalizado el examen de todos los aspirantes que se hayan presentado y previa suma de la puntuación obtenida cada uno, el Tribunal publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento los nombres y el orden de los seleccionados y lo elevará a la Alcaldía para la formalización del correspondiente contrato y demás trámites que se señalen en estas bases.

7.— Acreditación de las condiciones de los seleccionados.

7.1. Los seleccionados por el Tribunal deberán presentar en el plazo de 20 días naturales siguientes a la notificación de que han sido seleccionados, la documentación que a continuación se indica:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Título o testimonio del título expresado en la base 2.1 b) o fotocopia del mismo que se presentará con el original para su compulsión.

c) Partida de Nacimiento.

d) Declaración jurada de cumplir el requisito exigido en la base 2.1.f) de esta Convocatoria.

e) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.

f.— Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad previstas en las Leyes y Reglamentos de aplicación.

7.2. Si dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor no se presentase la documentación, no podrá formalizarse la contratación y quedarán anuladas todas las actuaciones. Aprobada la propuesta de contratación por la Alcaldía, el candidato suscribirá el correspondiente contrato en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de notificación de la propuesta de contratación.

8. Naturaleza del contrato y adscripción del seleccionado.

8.1. La contratación se realizará en régimen de Derecho Laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, no adquiriéndose la condición de personal laboral fijo hasta tanto se supere el período de prueba establecido para este nivel de cualificación profesional en la Ley 8/80.

8.2. La jornada de trabajo será la señalada legalmente por las normas que en cada momento dicte el Ministerio de Trabajo, la misma será distribuida con arreglo a la normativa vigente, por el responsable del servicio al que se adscriba al seleccionado.

8.3. Hasta tanto no se formalice el contrato, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

9. Norma Final.

9.1. En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, R.D. 2223/84 de 19 de diciembre, Ley 30/84, de 2 de agosto y cualquiera otra de legal y pertinente aplicación.

9.2. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

9.3. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en el artículo 109 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso, habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

ANEXO I

A) EJERCICIOS Y VALORACION

Ejercicio primero: De carácter obligatorio, consistirán en el desarrollo de unas pruebas aritméticas y de un dictado.

Ejercicio segundo: De carácter obligatorio. Consistirá en realizar uno o varios ejercicios prácticos, relacionados con la especialidad del puesto de trabajo a cubrir, determinados por el Tribunal inmediatamente antes de iniciarse las pruebas.

Ejercicio tercero: El Tribunal realizará una entrevista a los aspirantes que versará principalmente sobre preguntas que formule a los mismos sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo.

B) CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Todos los ejercicios serán calificados de 0 a 10 puntos, el número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Una vez aprobado el aspirante deberá pasar una prueba médica que acredite que no existe impedimento para el ejercicio de los puestos convocados.